



## DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera, del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanza No. 0819 del 4 de marzo de 1996 modificado por la Ordenanza 017 del 15 de septiembre de 2008, es la titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, en virtud de la facultad señalada en el artículo 2° de la Ley 643 de 2001, por ello opera y comercializa su producto principal, la Lotería de Medellín, y a su vez, otorga y supervisa la concesión de Apuestas Permanentes o Chance.

La constitución de 1991, en su artículo 336, atribuyó la categoría monopolística a los juegos de suerte y azar y estableció que las rentas obtenidas de la explotación del mismo serían transferidas a los servicios de salud. Lo anterior, debido a que el fin último de un monopolio, es el recaudo de dineros a favor del Estado, con el propósito de atender finalidades de interés público o social.

Esta destinación específica que se logra a través de la captación de recursos provenientes de la explotación del juego, ha hecho que actualmente esta actividad se considere como una de las grandes promotoras del desarrollo económico y social del país, ya que busca garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales a través del fortalecimiento del sector de la salud.

La Ley 643 de 2001, establece que la operación de juegos de suerte y azar, puede realizarse bien sea directamente, o a través de empresas industriales y comerciales del estado o sociedades de capital público, o mediante terceros a través de contratos de concesión celebrados con entidades territoriales, empresas industriales y comerciales del Estado o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio.

En aras de desarrollar esta última modalidad mencionada, esta Ley consagra en su capítulo IV, el régimen del Juego de Apuestas Permanentes o Chance y en el inciso segundo del artículo 22, estipula que sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.

La Beneficencia de Antioquia, en estricto cumplimiento del deber legal interpuesto desde el año 2001, por medio de la Ley 643, adelantó en el año 2006, la licitación N° 008 para entregar en concesión el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia por un término de cinco (5) años, contados a partir del 19 de mayo de 2006 hasta el 18 de mayo de 2011.

*B. G. S. S.*

*[Firma]*



En el año 2011, y como consecuencia de la terminación del contrato de Concesión No. 037 de 2006, la Beneficencia de Antioquia realizó la licitación pública 001, con el fin de entregar en concesión el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia a partir del 1° de junio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2016, contenida en el contrato 080 del 2011.

La BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, requiere realizar un proceso de licitación pública con el fin de recibir propuestas, adjudicar y suscribir el contrato por medio del cual se le entregue a un tercero la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se elabora el presente estudio previo, en términos de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que establecen el deber de observancia sobre la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar por parte de la entidad, al igual que obliga a la misma, a realizar con debida antelación los estudios previos requeridos para la elaboración del proyecto de pliego, el pliego de condiciones y el contrato, según el Decreto 1082 de 2015.

### **OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

Operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del concesionario, en todo el territorio del Departamento de Antioquia.

#### **ALCANCE:**

El Concesionario operará el juego de apuestas permanentes, el cual estará soportado bajo toda una infraestructura tecnológica robusta involucrando todos los medios tecnológicos, el software de operación de apuestas, los servidores de aplicación, el centro de procesamiento de información principal, bases de datos, infraestructura de comunicaciones y demás componentes de sus sistemas centrales y de venta; y deberá dar inicio a la operación a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, que en todo caso será el 1° de junio de 2016 y estará bajo el control, fiscalización, supervisión e interventoría de La Concedente.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA**

El Concesionario, operará el juego de las apuestas permanentes o chance en formularios oficiales, en forma sistematizada, en línea y tiempo real, obligándose a pagar los premios en dinero al apostador que acierte la lotería o juego autorizado para el efecto, en un número de una, dos, tres o cuatro cifras, de acuerdo con la modalidad apostada y con el plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante Decreto

*B. Silva*



Reglamentario 1068 de 2015 o demás normas que la modifiquen o adicionen, bajo el control de La Concedente en el Departamento de Antioquia.

## **OBLIGACIONES**

### **OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONCESIONARIO.**

El Concesionario está sometido al régimen propio de los juegos de suerte y azar, por tanto está obligado a abstenerse de incurrir en conductas que violen el régimen general aplicable y especialmente referido al Juego de apuestas permanentes, por lo tanto, en cualquier tiempo y mientras dure la ejecución del presente contrato, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes toda conducta contraria a la reglamentación del juego o que sea violatoria de las disposiciones legales consagradas en protección del monopolio o que constituyan la explotación ilegal del mismo.

Además de lo anterior y de lo estipulado en las cláusulas anteriores, son obligaciones generales de El Concesionario:

- a. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.
- b. Cumplir con las normas establecidas por Ley para establecimientos comerciales en cuanto a su registro, inscripción y actualización.
- c. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente explotación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001.
- d. Poner en conocimiento de La Concedente cualquier irregularidad que se presente en la explotación del mismo y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía, para corregir dichas prácticas.
- e. Llevar un registro detallado de los premios no reclamados por los ganadores y su estado, con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.
- f. Conformar con su personal el Comité de Control de Cambios, el cual se encargará de dar alcance y resolver dudas en relación con aspectos del contrato sin reemplazar ni eliminar la labor de supervisión e interventoría que designe La Concedente. Por parte de La Concedente formarán parte de éste comité las personas que ostenten los siguientes cargos: el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Director Administrativo y Financiero, el Director de Informática y el Director de Logística o quienes hagan sus veces; también podrán participar de éste comité otros funcionarios de La Concedente, de acuerdo con el tema a tratar. En ningún

*R. Eug. P. Alm*



- caso éste comité podrá modificar, adicionar o ampliar el contrato que se pretende celebrar.
- g. El Concesionario participará junto con La Concedente y el Departamento de Antioquia, en la creación y desarrollo de programas o proyectos orientados a la lucha contra el juego ilícito y/o chance ilegal.
  - h. Para efectos de control y fiscalización, El Concesionario se obligará a realizar los sorteos autorizados en las instalaciones de La Concedente o en el lugar que ésta designe y reconocerá una suma mensual de \$10.000.000 de pesos, los cuales serán actualizados por el IPC anual. De igual forma, reconocerá el costo del mantenimiento de los equipos neumáticos que se utilizan en tal actividad. Por lo tanto, le estará expresamente prohibido la utilización de otro espacio ya sea propio o de un tercero.
  - i. El Concesionario no estará facultado para restringir o prohibir números al público apostador.
  - j. Realizar el escrutinio de las apuestas permanentes, de cada sorteo, en presencia de un funcionario de La Concedente donde se discrimine la premiación del incentivo en caso de haberse otorgado para dicho sorteo y enviar inmediatamente finalice el escrutinio a La Concedente los números premiados.

### **OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA**

Los factores que se tendrán en cuenta dentro de la evaluación técnica se justifican en las ventajas de funcionamiento que representa para la entidad un concesionario con tecnología de punta, que permita la cobertura total en los 125 municipios del Departamento de Antioquia y que garantice la calidad de la explotación del monopolio, para el Estado, los apostadores, los colocadores y empleados de la compañía adjudicataria y los asociados en la misma.

La Concedente se reserva el derecho a solicitar, en cualquier momento, la implementación de mecanismos de control y auditoría y mejoramiento del servicio que considere pertinentes y El Concesionario deberá implementar todas las medidas de control.

Se entiende que con la sola presentación de la propuesta por parte del oferente, éste acepta cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes, las cuales harán parte integral del proceso de selección y del contrato suscrito.

*P. E. S. 11/11*



El incumplimiento de cualquiera de los requisitos en materia de sistemas dará lugar a sanciones establecidas en el contrato.

El software de operación de apuestas, los servidores de aplicación, bases de datos, los servicios de comunicaciones y demás componentes de sus centros de datos y de los puntos de venta deberán ser puestos en etapa de prueba y posteriormente en producción a partir del siguiente día a la adjudicación del contrato. Dicha tecnología, deberá cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

### **CONECTIVIDAD EN LÍNEA Y TIEMPO REAL**

El Concesionario se compromete a explotar el chance en el Departamento de Antioquia de manera sistematizada en línea y tiempo real en un 100%, es decir que la totalidad de transacciones de venta deben ser transmitidas de manera inmediata dentro de los tiempos establecidos y a mantener una conexión con La Concedente igualmente en línea y tiempo real en un 100% mediante herramientas de replicación de datos. En el caso de venta por internet, se deberá cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 25 de la Ley 643 de 2001, o demás normas que la modifiquen o adicionen.

Se entiende que con la sola presentación de la propuesta por parte del oferente, éste acepta cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes.

### **HARDWARE**

La totalidad de los costos asociados a la infraestructura tecnológica central y de ventas correrá por cuenta y riesgo propio de El Concesionario. Dicha infraestructura deberá incluir sistemas redundantes y/o de contingencia en bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes de comunicaciones (switches y/o enrutadores), firewalls y demás componentes por donde transe una apuesta, para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta. Adicionalmente, dicha infraestructura deberá disponer de funcionalidades tipo clúster en los componentes que las soporten. El Concesionario deberá mantener actualizada la documentación de la infraestructura utilizada para la operación de apuestas, así como también la documentación de cambios sobre los mantenimientos preventivos y correctivos realizados en la plataforma, siguiendo un proceso formal de gestión de cambios en el que se involucre a El Concedente en el Comité de Control de Cambios.

*B. Rojas*  
*Alex. A.*



En cuanto a los dispositivos empleados para la venta en línea, sólo se aceptarán propuestas en las cuales el proponente garantice que estos operarán bajo tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil (sin ningún tipo de almacenamiento de información de transacciones de tipo local).

De igual manera, El Concesionario deberá asumir el costo de los equipos de cómputo, el software licenciado, servidores, dispositivos de almacenamiento, insumos y demás elementos necesarios para efectuar el control, auditoría y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes que debe hacer la Beneficencia de Antioquia.

El Concesionario deberá entregar el modelo de operación de apuestas en el Departamento de Antioquia incluyendo a nivel de detalle, la topología de red y un diagrama de despliegue completo en cuanto a la distribución e interacción de los componentes de la infraestructura que será aprobado por La Concedente.

## COMUNICACIONES

Debe tenerse en cuenta que todos los dispositivos móviles y fijos de venta tendrán como punto de destino para la transmisión de apuestas en línea, el conjunto de direcciones IP privadas definidas para los servidores ubicados en el Centro de Procesamiento de Datos Principal, o en su defecto, el Centro de Procesamiento Alterno. No se admiten direcciones IP diferentes para la transmisión de apuestas en línea.

Los puntos de venta en operación por parte de El Concesionario deben ser autorizados por La Concedente. Para esto se deberá suministrar el diagrama de red respectivo. No obstante lo anterior, La Concedente se reserva el derecho de solicitar de manera directa a los operadores de comunicaciones información respecto a elementos detallados de conectividad con el fin de verificar la consistencia en la configuración de enrutamiento en los puntos de venta.

## CENTROS DE DATOS

El Concesionario deberá garantizar que dispondrá de al menos dos Centros de Procesamiento Datos para la operación de Apuestas Permanentes: uno, denominado Centro de Procesamiento de Datos Principal y otro Centro de Procesamiento de Datos Alterno.

*f. Cruz S. Alm*  
*Alet A.*



Toda la información de las transacciones de venta de apuestas permanentes realizadas por los diferentes dispositivos de venta habilitados para tal fin en el Departamento de Antioquia, deben llegar única y exclusivamente al Centro de Procesamiento de Datos Principal, y en caso de contingencia deberán llegar única y exclusivamente al Centro de Procesamiento de Datos alterno, previo visto bueno por parte La Concedente.

En estos centros de procesamiento deben estar ubicados los componentes tecnológicos requeridos para la operación electrónica de apuestas permanentes (servidores, balanceadores, enrutadores, bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes para respaldo de información, componentes de seguridad y demás requeridos por El Concesionario para la operación de apuestas).

Desde el centro de datos principal sólo están permitidas y autorizadas las siguientes rutas de comunicación:

- a. Para la oficina central de operaciones de El Concesionario
- b. Para el Centro de Procesamiento de Datos Alterno
- c. Para el Sistema de Auditoría
- d. Para la comunicación con la Superintendencia Nacional de Salud
- e. Para los operadores de comunicaciones que intervienen en la comunicación con los puntos o dispositivos de venta.

En caso de que se requieran otras rutas de comunicación, estas deberán ser debidamente informadas por El Concesionario y autorizadas por La Concedente.

El Centro de Procesamiento de Datos Alterno hará las veces de respaldo en caso de un siniestro o problema con el centro de procesamiento de datos principal, para lo cual debe contar con capacidad de procesamiento similar a la del Centro de Procesamiento de Datos Principal, pero distanciado físicamente al menos cincuenta (50) kilómetros de éste. En el alterno deberá replicarse toda la configuración de la operación de apuestas instalada en el principal, todos los datos de las operaciones realizadas debidamente replicados y todas las aplicaciones usadas en la infraestructura del centro de datos principal. La replicación y sincronización de datos entre la base de datos principal y la del sitio alterno no deberá exceder 10 minutos. Tanto el gestor de base de datos como la herramienta de replicación deberán ser aprobadas por La Concedente.

Desde el centro de datos secundario sólo están permitidas las siguientes rutas de comunicación:

- a. Para la oficina central de operaciones de El Concesionario
- b. Para el Centro de Procesamiento de Datos Principal



- c. Para el Sistema de Auditoría.
- d. Para la integración con la Superintendencia Nacional de Salud o quien haga sus veces.

Sólo en caso de que el Centro de Procesamiento de Datos Alterno entre en operación, podrán ser direccionados a dicho Centro todos los enlaces de comunicaciones de los puntos de venta. Con éste propósito, El Concesionario deberá disponer del respectivo Plan de Continuidad actualizado y autorizado por La Concedente. Este plan deberá ser elaborado con base en el marco de ITIL Versión 3. Dicho plan deberá ser debidamente informado por El Concesionario y autorizado por La Concedente.

El Centro de Procesamiento de Datos Principal de El Concesionario debe estar ubicado físicamente en el territorio colombiano. La ubicación del Centro de Procesamiento de Datos Alterno queda a discreción de El Concesionario siempre y cuando sea igualmente en el territorio nacional. Ambos centros de procesamiento, destinados para la operación de apuestas permanentes, deben cumplir con las siguientes características:

- No pueden estar ubicados en ninguna de las sedes físicas de El Concesionario o en una de sus filiales, es decir, deberán ser contratados con un tercero especializado en servicios de centros de datos, y no podrán entrar en operación sin previa autorización La Concedente.
- El principal debe garantizar una disponibilidad del 99.982% y el alternativo de 99.741%. Las anteriores disponibilidades deberán ser certificadas por el instituto internacional UPTIME o la asociación internacional ICREA.
- La Concedente podrá realizar visitas a los centros de procesamiento de datos principal y alternativo sin previo aviso y sin restricción de horario. Para esto El Concesionario deberá garantizar los mecanismos de acceso al personal autorizado por La Concedente a las instalaciones físicas de ambos centros de datos. Así mismo, La Concedente podrá realizar, bajo la misma consideración, auditorías sobre los procesos, plan de continuidad, procedimientos y desarrollos de software que se definan para garantizar la operación.

Todos los componentes de hardware de los centros de datos deberán contar, durante la vigencia del contrato de concesión, con un servicio de soporte y mantenimiento ofrecido por los respectivos fabricantes.

## SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN DE APUESTAS





El Concesionario debe contar con software licenciado para la operación del Chance. El Concesionario deberá garantizar el licenciamiento completo de todos los demás aplicativos y plataformas de software que hagan parte de su infraestructura tecnológica, tales como sistemas operativos, manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, entre otros. La Concedente podrá realizar verificación del cumplimiento de éste requisito sin previo aviso.

El tiempo de procesamiento de una transacción (tiempo que transcurre desde el momento en que se realiza una petición de venta, su correspondiente procesamiento y registro, hasta el momento en que se recibe una respuesta de confirmación en el dispositivo de venta sin incluir el tiempo de impresión del formulario), debe ser de máximo 6 segundos y se debe estar en capacidad de soportar como mínimo 15.000 transacciones por minuto. El volumen de transacciones por minuto que haya realizado El Concesionario deberá ser certificado, en el caso de experiencia como concesionario de chance, por el respectivo concedente, y en el caso de experiencia en otros tipos de transacciones (giros, recargas, entre otros) por el respectivo mayorista o asociado tecnológico.

Para efectos de garantizar un buen nivel de seguridad, el software de operación del chance deberá tener incorporada y actualizada la aplicación de la norma ISO 8583 para la comunicación entre los centros de datos y las terminales de venta.

El sistema debe tener la capacidad y velocidad necesaria para la operación y el procesamiento de apuestas de diferentes productos simultáneamente.

El sistema transaccional y de base de datos debe disponer de tecnologías con capacidad de operación en alta disponibilidad que operen en un modelo activo- activo. Esto implica que cada componente que está involucrado en una transacción de apuestas debe contar con su respectiva redundancia.

La infraestructura tecnológica de El Concesionario debe disponer de mecanismos de respaldo de información en cintas (tapes) u otros mecanismos con la capacidad suficiente para garantizar la recuperación de la información. La custodia de los dispositivos de almacenamiento debe realizarse a través de un tercero que ofrezca dicho servicio en condiciones técnicas acordes con las normas archivísticas nacionales respectivas, en una ubicación física diferente a las instalaciones de El Concesionario y a los centros de datos principal y alterno. En dichos medios se debe garantizar que se respalde al menos una (1) vez diariamente la información transada en la base de datos de apuestas, las aplicaciones requeridas para la operación del juego, el código fuente

*B. Aug. S. Blm*  
*Alex A.*



de las aplicaciones y las herramientas requeridas para la recuperación de la información. Adicionalmente El Concesionario deberá incluir en el documento de políticas de seguridad de la información las pruebas de recuperación de respaldos (backups) desde dichos medios e implementar su aplicación.

Debe permitir la venta de apuestas por adelantado, la venta de apuestas para múltiples sorteos y la venta para sorteos específicos. Además, debe tener la capacidad de validar y pagar apuestas ganadoras menores en cualquier punto de venta y centros regionales de pago y apuestas ganadoras mayores en puntos de venta definidos por El Concesionario y validados por La Concedente. y ésta tendrá la posibilidad de conocer y solicitar el detalle de todas las operaciones asociadas.

### **DISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA**

La disponibilidad en conjunto de los componentes que interactúan en la comercialización del chance deberá ser mayor al 99,9% calculado sobre un esquema 7x24x365. Para efectos de administración, mantenimiento y actualización de la plataforma, podrán definirse horarios previamente concertados con La Concedente mediante el proceso de control de cambios. La carga máxima en los sistemas no deberá superar el 90% en cada una de las siguientes variables: Entrada/Salida de datos, procesamiento y memoria.

El Concesionario debe contar con una disponibilidad de canal de comunicaciones entre sus puntos de ventas y el Centro de Procesamiento de Datos Principal no inferior al 99.9% en el Valle del Aburrá y al 99.7% en el resto del territorio del Departamento de Antioquia, medidos con relación a la disponibilidad ofrecida por los operadores de comunicaciones certificada por estos en los respectivos contratos. Esta disponibilidad hace referencia al tiempo que deben estar disponible las comunicaciones para las terminales de venta y será medida sobre las veinticuatro (24) horas del día.

### **SISTEMA DE MONITOREO**

Por cuenta propia, El Concesionario deberá instalar, configurar, mantener y habilitar para La Concedente, un sistema de monitoreo ubicado en la sede de ésta, el cual medirá en todo momento la disponibilidad de los servicios de tecnología utilizada para el procesamiento de apuestas (enlaces de comunicaciones, capacidad de cómputo, disponibilidad de servicios de tecnología, disponibilidad de bases de datos, y otros que ofrezca el sistema de monitoreo y que considere necesarios La Concedente). De acuerdo con la información que reporte dicho sistema, se medirá la disponibilidad del

*g. R. J. Alex A.*



servicio de colocación de apuestas permanentes. Dicha medición debe realizarse teniendo como referencia las fórmulas de disponibilidad definidas en ITIL versión 3 y deberán enviarse informes mensuales al concedente.

El sistema debe permitir el monitoreo global y específico de la red, así como medir la carga del sistema de apuestas. Dicho sistema deberá estar en operación a partir del inicio del contrato.

### **SISTEMA DE AUDITORÍA**

El Concesionario deberá suministrar a La Concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud los privilegios necesarios para efectuar la auditoría a los sistemas de información y a los datos allí contenidos; por tanto, los mismos deben estar soportados en software que permita registrar las anotaciones o "Logs" que deje constancia del movimiento de la información reportada; así, indicará las características propias de la transacción por ejemplo: la hora, la fecha, el autor, tipo de novedad o modificación introducida. Dichos "logs" deberán ser conservados durante el tiempo de duración del contrato más 1 año adicional.

El software de auditoría será definido, desarrollado y/o seleccionado a discreción por la Beneficencia de Antioquia en cuanto a su funcionalidad y necesidades, y los costos asociados serán asumidos por El Concesionario. Así mismo, El Concesionario deberá asumir los costos de la infraestructura tecnológica necesaria para el control y seguimiento de la colocación de las apuestas.

El Concesionario deberá reportar a El Concedente la totalidad de datos contenidos en la información transaccional y de premios de acuerdo con la normatividad vigente en cada momento de la ejecución del contrato de concesión.

En caso de requerirse información adicional debido a cambios en la normatividad, por estrategias comerciales u otras causas, La Concedente podrá requerirla en cualquier momento.

La anterior información no podrá ser suministrada la Concedente de manera encriptada. No obstante, la colilla o formulario de venta deberá contener información cifrada adicional con la que se impida la reconstrucción de dicho formulario por parte de personas externas a El Concesionario.

*J. P. Salazar*  
*Alex A.*



Las anteriores condiciones no deben excluir ningún otro requerimiento de información que La Concedente solicite a El Concesionario durante la ejecución del contrato de Concesión. Así mismo, La Concedente podrá solicitar la generación de reportes desde las aplicaciones de El Concesionario utilizando para ello los roles y password específicos suministrados por El Concesionario para visualizar información de apuestas permanentes y compararlos con la información del Sistema de Auditoría con el fin de garantizar la consistencia en la información.

El hardware requerido para soportar el sistema de Auditoría de Apuestas Permanentes deberá estar ubicado en el lugar que Benedan disponga y debe estar en capacidad de acceder en todo momento (en línea y tiempo real) a la base de datos de apuestas principal, al centro de datos alterno y a la aplicación y base de datos de la solución de monitoreo de la plataforma.

A través del sistema de auditoría, se podrán realizar consultas en línea sobre la operación del juego y podrá almacenar, procesar y generar informes a partir de la información de datos maestros y las transacciones de apuestas realizadas por El Concesionario.

El Concesionario deberá cumplir todas las políticas y normas exigidas en un proceso de control de cambios definido por La Concedente en relación con la interacción con el Sistema de Auditoría. Dicho documento deberá ser prerrequisito para el inicio de la ejecución del contrato de Concesión.

El Sistema de Auditoría podrá en cualquier momento, acceder a la base de datos transaccional de apuestas con el fin de validar información y deberá estar en capacidad de extraer copias e instantáneas de la información en cualquier momento del día con el nivel de detalle que se requiera.

La Concedente no tendrá restricciones de acceso directo a las bases de datos. Esto es, el sistema de auditoría deberá poder acceder directamente sobre las tablas reales del modelo transaccional y no a través de vistas, sinónimos o enmascaramiento de datos aplicados en las tablas de la base de datos donde reside el modelo de apuestas.

El Concesionario está facultado para implementar las medidas de pago de premios que considere pertinentes; esto es, claves de ventas encriptados, código de barras, identificadoras únicas de transacción u otros mecanismos que El Concesionario en su idoneidad considere implementar.

*Alex A.*



El sistema de Auditoría deberá entrar en operación a partir del primer día del inicio de la operación del contrato de concesión.

### **INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA VENTA A TRAVÉS DE TERCEROS**

El Concesionario estará facultado, previa autorización de La Concedente, para comercializar las apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia a través de terceros, siempre que se cumpla con la documentación que exija La Concedente respecto a la integración tecnológica y que la venta a través de dichos terceros sea electrónica, en línea y tiempo real conectada al Centro de Procesamiento de Datos Principal.

### **POLÍTICAS DE SEGURIDAD**

El Concesionario debe garantizar que la infraestructura, las aplicaciones, las bases de datos y la información se administren basados en el cumplimiento del anexo A de la norma técnica ISO 27001, y sus respectivas actualizaciones o normas que la modifiquen o reemplacen durante la ejecución del contrato. En caso de que algún control no aplique, en el Comité de Control de Cambios se considerará la posibilidad de excluirlo.

### **SOPORTE TÉCNICO**

El Concesionario deberá proveer un servicio de soporte para todos los usuarios de la plataforma (colocadores, personal administrativo y Concedente) para la atención de los requerimientos técnicos, operativos y quejas, utilizando un conjunto de buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de información basadas en ITIL versión 3.

### **FIRMA DEL CODIGO FUENTE Y LOS EJECUTABLES**

El Concesionario deberá realizar un proceso de firma del código fuente, y del o los respectivos archivos ejecutables del software operativo de apuestas con un certificado digital suministrado por La Concedente cada vez que se genere y/o instale una nueva versión de dicho software. La instalación de cada nueva versión deberá ser previamente acordada en el Comité de Control de Cambios.

*J. Eug. P. Dizon*  
*Alex A.*

### **REGISTRO DE COMPRA A TRAVÉS DE INTERNET**



El registro de la compra a través de internet deberá garantizar el cumplimiento por parte de El Concesionario del artículo 25 de la Ley 643 de 2001. El o los portales para dichos efectos deberán cumplir con los controles de seguridad establecidos en el anexo A de la norma ISO 27001 o sus respectivas modificaciones durante la ejecución del contrato, en los controles que sean aplicables.

### CLÁUSULA DE REVERSIÓN CONTENIDO INFORMÁTICO

Una vez terminado el contrato de concesión, El Concesionario se compromete a devolver a La Concedente los siguientes elementos:

- a. Software operativo de apuestas permanentes, incluidas todas las versiones del código fuente y ejecutables que se hayan generado durante la ejecución del contrato. Igualmente se debe incluir los documentos que acrediten la propiedad de dicho aplicativo a nombre La Concedente.
- b. Licencias de uso de la totalidad de elementos de software que sean usados en los centros de datos principal y secundario. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue.
- c. La totalidad del hardware que haga parte de los centros de datos principal y secundario.

La Concedente podrá exigir que se garantice la entrega de los centros de datos en funcionamiento.

### OBLIGACIONES FINANCIERAS, CONTABLES Y DE ORGANIZACIÓN:

- El Concesionario deberá entregar, en forma trimestral, el balance general, el estado de resultados, el flujo de caja y el estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivas notas, debidamente certificados, a ocho dígitos, en formato pdf y en Excel, así como los informes anuales de revisoría fiscal.
- El Concesionario deberá entregar un informe detallado de los ingresos, costos y gastos, provenientes del negocio del chance, en forma consolidada y por punto de venta, en forma trimestral, en formato PDF y en Excel.
- El Concesionario deberá entregar un informe detallado sobre la inversión realizada en el negocio del chance; si la operación tecnológica es contratada a través de un tercero, especificando la inversión en puntos fijos y los gastos

*B. Cruz*  
*Alex*  
*MA*



asociados al plan de mercadeo del negocio del chance. La periodicidad de este informe deberá ser semestral, en formato PDF y en Excel.

- Todo colocador, antes de comenzar a comercializar las apuestas entre el público en general y de recibir el código correspondiente por parte de El Concesionario, deberá estar debidamente carnetizado y registrado en el sistema de auditoría SAAP, el cual registra las modificaciones que se presenten reportado a La Concedente.
- El Concesionario, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la adjudicación del contrato, deberá remitir en medio virtual a La Concedente, certificado de matrícula de las agencias, o establecimientos de comercio que se destinen a la ejecución del objeto contractual y que esté debidamente renovada o actualizada, en el evento de encontrarse inscritos en el registro mercantil.
- De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la adjudicación del contrato, deberá remitir a La Concedente una relación detallada de la red de ventas en medio magnético compatible con sistema de auditoría, dispuesta por El Concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en todo el Departamento de Antioquia de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones y sus modificaciones, en caso de presentarse, en la que se dará cuenta de la siguiente información: \* Tipo de punto de venta. \* Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza. \* Municipio en el que se ubica el punto de venta. \* Dirección del punto de venta. \* Teléfono y/o Fax del punto de venta. \* Nombre del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta. \* Documento de identidad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta. \* Dirección y ciudad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta.
- Realizar los trámites para obtener y pagar a La Concedente o a quien ésta determine los registros de control, previo al inicio de operación por cada agencia y puntos de venta.
- Cada punto de venta deberá estar vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número a la cual pertenece.
- El Concesionario Carnetizará a todos y cada uno de sus colocadores, los cuales deberán estar inscritos en el registro nacional de vendedores de juegos de

*Olivera*




suerte y azar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 o la norma que la sustituya o la modifique y suministrar a La Concedente la relación de los nombres, documentos de identificación y domicilio de los administradores, promotores y colocadores; reportando cualquier modificación que surja al respecto, en medio magnético compatible con sistema de auditoría.

- El Concesionario Impartirá a sus agentes y colocadores, las instrucciones necesarias sobre la forma correcta de elaborar los formularios de apuestas permanentes o chance, su utilización y las sanciones en que puedan incurrir por la infracción a las disposiciones sobre la materia.
- El Concesionario llevará un registro diario sobre la cantidad de formularios entregados a los colocadores, esta información deberá permanecer disponible para La Concedente y su consulta deberá ser compatible con el sistema de auditoría.
- El Concesionario deberá asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados a la agencia o punto de venta.
- El Concesionario deberá efectuar la provisión de las reservas técnicas para el pago de premios en la forma prevista en el título 2 de Decreto 1068 de 2015.

#### **OBLIGACIONES DE CONTROL:**

El Concesionario en materia de control estará obligado con La Concedente de la siguiente forma:

- Adquirir, de La Concedente, los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.
- Utilizar en forma exclusiva, los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados por La Concedente y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado.
- Garantizar que en toda operación comercial, el colocador entregue el formulario donde se realizó la apuesta. 





- Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador, los formularios deberán ser conservados para su posterior inspección y destrucción por parte de La Concedente.
- Entregar, únicamente a los colocadores inscritos ante la Concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.
- Llevar un registro actualizado de inventario de formularios de apuestas permanentes o chance en forma sistematizada, en la sede principal, en medio magnética, compatible con el sistema de auditoría de La Concedente.
- Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial e instaurar las denuncias penales correspondientes contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias con el fin de impedir que continúen tales prácticas, atendiendo a lo estipulado por el Decreto 1068 de 2015 o la norma que la modifique o la sustituya.
- Garantizar la operación en línea y en tiempo real de al menos una terminal del juego de apuestas permanentes o chance en cada uno de los municipios del Departamento de Antioquia desde el inicio de la operación. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de puntos de venta mínima, exigida en otras obligaciones en el contrato.
- Denunciar ante las autoridades competentes, de manera oportuna la pérdida y/o el hurto de los formularios, de las terminales y/o PC para la realización de la venta del juego de apuestas permanentes o chance y bloquearlas de manera inmediata. Las respectivas copias de las denuncias deberán conservarse por El Concesionario.
- Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, la operación en línea y tiempo real.
- Registrar en el sistema de información de El Concesionario una base de datos de los funcionarios de La Concedente, como personal autorizado a efectos de consultas, respuesta, acceso a bases de datos y demás información necesaria, derivada de la ejecución del contrato. *Elm*



### **OBLIGACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL:**

El Concesionario en materia comercial se obligará de la siguiente forma:

- El Concesionario deberá tener dentro de su plan de inversiones un presupuesto de publicidad para el contrato de concesión de las apuestas permanentes o chance, del cual deberá asignar un 10% para realizar campañas contra el juego ilícito y/o chance ilegal.
- Realizará dentro de los 6 meses siguientes a la adjudicación del contrato un estudio de mercado que evalúe el comportamiento del consumidor de chance en el Departamento de Antioquia y determine la densidad óptima de puntos de venta fija y móvil de tal forma que garantice una adecuada cobertura.
- Elaborar estrategias de mercado y comercialización acordes con el estudio del comportamiento de consumidor.
- Efectuar mapeo anual de los puntos de venta en todo el Departamento de Antioquia donde se discrimine los puntos de venta. Dicha información deberá ser enviada a La Concedente, en medios magnéticos compatibles con el sistema de auditoría.
- Elaborar y ejecutar cada año un plan de mercadeo enfocado principalmente a incrementar la venta de apuestas permanentes o chance, dicho plan debe ser evaluado anualmente evidenciando el indicador de incremento en ventas de apuestas permanentes o chance y aumento de transferencias a la salud.
- Informar oportunamente a La Concedente los cambios en imagen corporativa en aras de mantener uniformidad de la misma en los puntos de venta, contando siempre con el logo de Beneficencia de Antioquia.
- Realizar y ejecutar como mínimo una campaña anual de renovación de fuerza de venta de colocadores ambulantes con hombres y mujeres en rangos de edades de 20 a 30 años, enfocada en que estos conformen al menos un 10% del total de fuerza de venta de colocadores ambulantes. *Edm*



- El Concesionario debe tener instalados y en funcionamiento un mínimo de seis mil (6.000) terminales de venta para el inicio de la ejecución del contrato.
- El Concesionario deberá contar con terminales de venta para la explotación de las apuestas permanentes o chance en los 125 municipios del Departamento de Antioquia.

### **CLÁUSULA DE REVERSIÓN CONTENIDO COMERCIAL**

Una vez terminado el contrato de concesión, El Concesionario se compromete a entregar a La Concedente lo siguiente:

- El censo de los Colocadores ambulantes de chance, construyendo base de datos con los siguientes datos: nombre, cédula, dirección, teléfono fijo, celular, edad, sexo, escolaridad, zona de venta.
- Efectuar mapeo anual de los puntos de venta en todo el Departamento de Antioquia en donde se identifiquen los puntos de venta.

### **OBLIGACIONES DESDE EL ÁMBITO COMUNICACIONAL:**

#### **Legitimidad en el Chance**

El Concesionario se obliga anualmente a crear, implementar, difundir y hacer seguimiento a campañas educativas dirigidas al público externo de El Concesionario, con temas relacionados con la legitimidad del chance, haciendo uso de planes de medios, redes sociales y demás medios digitales, sitio Web, libretos de los sorteos autorizados y material impreso o POP, durante la ejecución del contrato de lo cual deberá enviar un informe a La Concedente con las respectivas evidencias de cumplimiento. Así mismo se obliga a implementar jornadas de capacitación, inducción y/o reinducción anual interna a los colocadores de El Concesionario, brindando sensibilización y divulgación en temas de la legitimidad de las Apuestas permanentes (chance), durante la ejecución del contrato, y enviar los soportes en medios magnéticos compatibles con el sistema de auditoría a La Concedente de dichas capacitaciones, inducciones y reinducciones.

#### **Uso de imagen corporativa**

El Concesionario se obliga a insertar el logo de La Concedente u otro elemento indicado por en un espacio no inferior del 10% con respecto al tamaño del logo de El



Concesionario, en lugares físicos (puntos de venta), digitales, piezas publicitarias, material textil y POP. Para tal efecto deberá seguir los lineamientos e instrucciones acerca del uso del logo de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA y demás elementos gráficos, obedeciendo al Manual de Identidad Corporativa, suministrado por La Concedente.

En los eventos de carácter externo por parte de El Concesionario, el logo de La Concedente sólo podrá ser utilizado con previa aprobación de La Concedente.

#### **OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:**

El Concesionario debe acreditar anualmente la certificación ISO 26000.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

La Constitución política de 1991, otorgó al Estado Colombiano, derechos amplios y exclusivos sobre las rentas derivadas de la explotación de los monopolios rentísticos, hecho por el cual se constituye a través de un mandato constitucional, un régimen especial y excepcional al régimen económico general de la Constitución.

El artículo 336 de la Constitución Política atribuye la categoría monopolística a los juegos de suerte y azar, al igual que establece que las rentas obtenidas de la explotación del mismo serán transferidas a los servicios de salud.

La Ley 643 de 2001 fija el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, y en su artículo primero define al monopolio como *“La facultad exclusiva del estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación”*.

Esta misma Ley determina en su artículo 2 que la titularidad del monopolio está en cabeza de los entes territoriales; esto es, los departamentos, los municipios y el Distrito Capital, y estipula que la vigilancia y control sobre los entes titulares del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar está a cargo de la Superintendencia de Salud.

*Elm*



El artículo 7° de la norma citada establece la *“OPERACION MEDIANTE TERCEROS. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente Ley, según el caso.*

*La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.*

*El término establecido en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar es de cinco (5) años.*

*La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante”.*

El capítulo IV de la misma, desarrolla el régimen del Juego de Apuestas Permanentes o chance, comenzando con una definición del mismo como *“una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario”.*

El inciso segundo de su artículo 22 estipula que *“Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años”,* situación que se menciona nuevamente en el inciso segundo del artículo 25 en idénticos términos.

Posteriormente, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al mencionar las modalidades de selección, establece que *“La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Licitación Pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2,3 y 4 del presente artículo (...)”,* y considerando que el objeto del contrato a celebrar, no está comprendido dentro de las excepciones de que trata la disposición citada, la selección de la que trata el presente estudio de conveniencia y oportunidad se realizará por Licitación Pública.

*Elm*



En consonancia, la operación del juego de apuestas permanentes o chance se realizará a través de terceros seleccionados mediante licitación pública con quienes se celebrará un contrato de concesión. La presente licitación y el contrato de concesión que llegue a celebrarse, estarán sujetos a la legislación Colombiana, y en lo específico a las siguientes disposiciones:

- Constitución Política
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
- Ley 643 de 2001, Ley de Régimen propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar y sus Decretos Reglamentarios
- Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público
- Resolución N° 1270 de 2003, por la cual se establecen los indicadores de gestión y eficiencia de las empresas industriales y comerciales administradoras del juego de apuestas permanentes o chance de los operadores particulares de esta modalidad de juego de suerte y azar
- Resolución 142 de 2006, UIAF
- Resolución 5291 de 2008, por medio de la cual se ordena y establece el Censo de Vendedores y Colocadores Independientes Profesionalizados de Loterías Y Apuestas Permanentes
- Ley 1393 de 2010, por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones
- Decreto 2462 de 2013, por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud
- Acuerdo 074 y 085 de 2013, del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
- Decreto 3034 de 2013, por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010, en lo relativo a la modalidad del juego de lotería tradicional o de billetes
- Circulares externas 017 de 2005 modificada por la circular 022 de 2005, 47 de 2007, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
- Las estipulaciones del pliego de condiciones, adendas y anexos.
- Las estipulaciones del contrato.
- Demás normas que regulan la materia.

*Elm*



## PERSONAS QUE PUEDEN PRESENTAR PROPUESTAS

Se encuentran habilitadas para participar en el presente proceso licitatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 643 de 2001, **las personas jurídicas** que cumplan los requisitos previstos en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación Pública, Estatutos Anticorrupción, la Ley 643 de 2001 y demás normas vigentes en la materia, siempre que no se encuentren incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o en conflictos de intereses, que le impidan contratar con La Beneficencia de Antioquia, de conformidad con las normas legales vigentes que regulan la materia.

Adicionalmente, el artículo 2.7.1.6.13 del Decreto 1082 de 2015, estipula que previo a la participación en el proceso de selección, las personas jurídicas que pretendan participar, deben determinar si tienen la capacidad de cumplir con aquellas obligaciones de la operación del juego, estipuladas por la Ley y La Concedente. Por lo anterior y según éste artículo, se entiende que cuando la persona jurídica participa en el proceso, ACEPTA expresamente estas obligaciones, por lo que no habrá lugar a reclamaciones o indemnizaciones de ninguna índole.

## TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar es una CONCESIÓN, el cual se rige por el Estatuto General de Contratación Pública y las normas vigentes en materia de juego de apuestas permanentes, las condiciones que se prevén en éste pliego y sus adendas y por las cláusulas contenidas en el contrato.

El contrato de concesión se encuentra definido en el numeral cuarto del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que *“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”*.



Esta Ley tipifica tres especies de concesión: *i)* de servicio público. *ii)* de obra pública. *iii)* de bien público, de esta manera, el estado por medio de esta figura, permite que una persona, denominada concesionario preste un servicio público, explote un bien del estado o realice actividades comerciales que en principio le competen al estado, como lo expresa el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-26-000-1995-11542-00 del 07 de marzo de 2007.

La Corte Constitucional en sentencia C-250 de 1996, define como características del contrato de concesión las siguientes: ***"b) Se refiere a un servicio público o a una obra destinada al servicio o uso público. c) Puede tener por objeto la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra destinadas al servicio o uso público"***. La explotación de los juegos de suerte y azar, no se ajusta a ninguna de las características estipuladas por la Corte, pero, la Ley 643 de 2001, al definir las modalidades de operación de los juegos de suerte y azar, estableció que cuando esta fuera operada por terceros, se debía celebrar con estos un contrato de concesión. Posteriormente, en el año 2007, el Consejo de Estado en la sentencia mencionada en el párrafo anterior, advirtió que **"la concesión también comprende otros objetos distintos a los relativos a la explotación de bienes o actividades que, constitucional o legalmente se hayan asignado al Estado o a cualquiera de las entidades públicas, como sucede con la explotación de los juegos de suerte y azar y de los licores, que la Ley reservó a los departamentos en calidad de monopolio y que permite su explotación como arbitrio rentístico y fuente de financiación de servicios públicos que le son inherentes a la función social del Estado, como son la salud y la educación respectivamente"**.

Ahora bien, cuando se habla del contrato de Concesión, estrictamente se debe hablar de la cláusula de reversión consagrada en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, que establece que ***"En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna"***; sobre dicho tema se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-250 del 06 de junio de 1996, en la cual se estipuló que **"es de la esencia del contrato de concesión, la reversión de los bienes destinados a la explotación del campo concesionado"**, incluso, este mismo pronunciamiento afirmó que aunque esta cláusula no se pacte en forma expresa, se deberá entender ínsita en el contrato mismo.

Esta corporación alude a que los elementos empleados por los concesionarios al ejecutar los contratos de Concesión, son necesarios y propios para el correcto

*Elm*





funcionamiento del respectivo servicio, y con el fin de evitar interrupciones en la prestación del mismo ante la extinción del plazo del contrato, la propiedad de dichos elementos se encuentra afectada al servicio público y por ende se le atribuye a la entidad concedente un derecho futuro o eventual de dominio sobre dichos bienes. Es por ello, que la cláusula de reversión se convierte entonces en una disposición útil a los fines perseguidos por el estado.

### MODALIDAD DE SELECCIÓN

En el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como **Licitación pública**: *La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, por mandato expreso de los artículos 22 y 25 de la Ley 643 de 2001.*

Esta modalidad de selección será aplicada al proceso de contratación y garantizará el principio de selección objetiva, establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que la escogencia del operador del juego de apuestas permanentes o chance se hará atendiendo al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Igualmente, los factores de selección establecidos por la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo mencionado.

Al proceso además le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública, en lo que sea concordante con la modalidad de selección.

### ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato será aquel que resulte de sumar las siguientes cargas económicas:

- Los Derechos de explotación, los cuales resultan al aplicar el porcentaje de rentabilidad mínima que el oferente presente en su propuesta, sobre los ingresos brutos obtenidos por la conectividad en línea y en tiempo real o los ingresos mínimos de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, actualizados mensualmente por el IPC, certificado por el DANE; el que sea mayor. Estos Derechos de explotación los pagará mensualmente a La Concedente, mediante el giro directo de recursos a la Dirección Seccional de Salud del Departamento



de Antioquia. En el evento de que los ingresos de la conectividad en línea y en tiempo real sean inferiores al valor mínimo de los ingresos brutos establecidos en el contrato, el concesionario pagará los derechos de explotación sobre la cifra mayor, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor.

- Un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación correspondiente a los gastos de administración que el concesionario deberá reconocer a la entidad administradora del monopolio, o el porcentaje máximo vigente al momento de su causación.
- Un porcentaje del 0.1% de los ingresos brutos del juego o los ingresos mínimos de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 actualizados mensualmente por el IPC, certificado por el DANE, el que sea mayor, con destino a los gastos de la interventoría del contrato.
- Los recursos para el control que ejerce La Concedente sobre la realización de los sorteos autorizados, los cuales serán equivalentes a \$10,000,000 mensuales, actualizados mensualmente por el IPC certificado por el DANE.

## ANÁLISIS DEL SECTOR

Se encuentra contenido en el Documento anexo.

## DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, no genera erogación alguna para la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, toda vez las obligaciones de pago son del concesionario a favor La Concedente, por tanto no hay lugar a reserva presupuestal.

## REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en este proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y su experiencia.

Colombia Compra Eficiente expidió el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*, en el que establece que el propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos

*Elm*  
*HA* *SA*



habilitantes en un Proceso de Contratación y es la Entidad Estatal la encargada de verificar si los oferentes cumplen o no con dichos requisitos.

Por lo anterior, BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA verificará si los oferentes cumplen o no con los requisitos habilitantes, sin otorgar puntaje alguno.

### **REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS**

Este análisis comprende la evaluación de la propuesta y sus anexos para verificar si la persona jurídica oferente, posee las condiciones de naturaleza jurídica, para cumplir con el objeto contractual, los documentos solicitados para demostrar la capacidad jurídica son a título enunciativo los siguientes: certificado de existencia y representación legal o su equivalente, carta de presentación de la oferta, resumen de la oferta, certificado de pago de seguridad social y parafiscales, RUT, RUP, certificado vigente del boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, Certificado de Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes judiciales, Garantía de Seriedad del ofrecimiento, entre otros.

### **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

El Proponente deberá adjuntar con su Oferta la carta de presentación en el formato establecido para tal fin. El documento deberá estar firmado por el representante legal del Proponente o por el apoderado que tenga facultades tanto para contratar en su nombre como para obligarlo; en este caso se deberá allegar el respectivo poder con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

La carta de presentación de la Oferta deberá contener la manifestación expresa acerca del conocimiento y aceptación de los Pliegos de Condiciones y de sus Adendas, si las hubiere, así como la manifestación de no encontrarse incurso el Proponente ni sus socios, en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley, así como en conflictos de interés.

En cuanto a ello, quienes participen en el Proceso de Contratación, no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a las que se refieren la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 10 de la Ley 643 de 2001, el artículo 44 de la Ley 643 de 2001 modificado por la Ley 1393 de 2010, y demás normas concordantes, ni en ningún tipo de conflicto de interés.

*Elon*



El Proponente además no podrá estar incurso en (i) las causales de inhabilidad establecidas en los incisos 5 y 6 del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto-Ley 019 de 2012, ni (ii) en las causales de inhabilidad establecidas artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), y no debe estar inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales, publicado por lo Contraloría General de la República, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Además, la Carta de Presentación de la Oferta deberá contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico (fijo y celular), el número de fax y el correo electrónico del Proponente, indicando el término de validez de la Propuesta que no podrá ser inferior a noventa (90) días calendario desde la presentación de la Oferta.

Así mismo, contendrá una manifestación sobre la Licitud de Fondos, mediante la cual el Proponente acepta y declara expresamente lo siguiente:

1. Que sus recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que, en sentido contrario, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
2. Que no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
3. Que para la ejecución del contrato respectivo en caso de ser elegido, no contratará con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
4. Que cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se deriven de dichas disposiciones legales.

#### **CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Si el Proponente sí se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá acreditar que efectivamente cumple con ello mediante certificación suscrita por



su representante legal o apoderado, conforme al Anexo "Certificación de cumplimiento LAFT" cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a sesenta días (60) calendario.

Si el Proponente no se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá informarlo de manera expresa según formato anexo al Pliego de Condiciones.

Es de anotar que en virtud del artículo 3º de la Ley 1121 de 2006, exige:

"Las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes serán aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del libre mercado de divisas, casino o juegos de azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional".

Por lo tanto, el adjudicatario del Contrato de Concesión está obligado a adoptar medidas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos de la normativa vigente que regula la materia.

## **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

### **Personas Jurídicas**

Las personas jurídicas acreditarán su existencia y representación o, en caso que sean consorcios o uniones temporales, a través del certificado de existencia y representación legal de todos sus miembros expedidos por la correspondiente Cámara de Comercio.

**Persona Jurídica Nacional:** Deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el cronograma del proceso cuando sea el caso.

**Personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia:** Deberán acreditar la existencia y representación legal de su sucursal en Colombia mediante Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el cronograma del proceso cuando sea el caso.



En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección y, la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

**Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán:**

1) Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio o su equivalente expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el Proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste:

- A) Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral;
- B) la información requerida en el presente numeral; y
- C) la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

2) Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o

*Elm*



un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

3) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior).

4) Acreditar que su duración es por lo menos igual al Plazo Total Estimado del Contrato y un (1) año más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior).

5) Si el representante legal tuviere limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta o suscribir el Contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso licitatorio o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones o se faculte para realizar la contratación; si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos Pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatario y antes de la suscripción del Contrato.

Todo lo anterior en los mismos términos previstos para personas nacionales.

Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005).

#### **CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE EXTRANJERÍA O DOCUMENTOS EQUIVALENTE VIGENTE**

Las personas jurídicas aportarán copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En caso de tener nacionalidad extranjera, aportarán copia de la cédula de extranjería o de su documento de identidad equivalente. En el evento de consorcio, unión temporal, aportarán copia del documento de identificación antes mencionado del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman. *Elor*



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

De conformidad con el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, **no se requerirá** de este registro, ni de clasificación, en los contratos de concesión de cualquier índole. Por tanto corresponde a la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

## APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El proponente deberá dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen

Cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante lo anterior, el proponente deberá encontrarse al día por todo concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y a los parafiscales.

Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando el proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y demás normas vigentes relacionadas con la materia.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros, deberá aportar los certificados en la forma y condiciones aquí exigidos.





Los proponentes que se presenten bajo la modalidad de CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, igualmente deberán dar cumplimiento al Oficio de la DIAN oficio N°079816 de diciembre 12 de 2013, que manifiesta:

“En cuanto a los consorciados o miembros de las uniones temporales, para efectos de la exoneración de los mencionados aportes parafiscales, deberán tener en cuenta las respectivas cláusulas del contrato y/o acuerdo de los consorciados, la participación de cada consorciado o miembro de la unión temporal, la certificación del representante del consorcio o unión temporal que dé cuenta a nombre de quien, como, a quien (es) se contrató, o contrataron, el monto de los salarios mensuales devengados por los trabajadores vinculados, entre otros, que en todo caso, deberán corresponder a los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuya contratación realmente haya estado a cargo de los participantes, consorciados o miembros de la unión temporal de manera directa o por intermedio del consorcio o unión temporal.

Así las cosas, el consorcio o unión temporal, cuando contrate trabajadores a nombre y en representación de sus consorciados o miembros, para efectos de determinar si debe liquidar o pagar los respectivos aportes parafiscales o quedar exonerado, deberán tener en consideración la calidad del sujeto pasivo del CREE, y si es persona natural que tenga contratado dos o más empleados, y que el monto efectivamente devengado por cada trabajador de manera independiente en el respectivo mes, sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo a lo estipulado en el oficio N° 079816 de diciembre 12 de 2013, es claro en manifestar que cuando el Consorcio o la Unión Temporal realiza los contratos laborales directamente estos, no se enmarcaría dentro de las previsiones del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, y en consecuencia no pueden acceder a la exoneración de aportes parafiscales allí contenidas en la norma...”.

#### **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún proponente ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrán estar registrados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección. *Edm*



El certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por La Concedente.

Para el caso de modalidades de asociación y de personas jurídicas diferentes a las sociedades anónimas abiertas, este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los socios y representantes legales de las sociedades participantes.

### **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

El proponente no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002; situación que será verificada por La Concedente, o podrá ser acreditada por el oferente en su propuesta.

Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas, o el representante de los consorcios o uniones temporales.

En caso de que en el certificado conste que el proponente o el representante legal de las personas jurídicas, o el representante de los consorcios, uniones temporales, presenta antecedentes disciplinarios vigentes, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, no se tendrá en cuenta su propuesta para la evaluación y posterior adjudicación.

Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será consultado por La Concedente.

### **VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES**

Ningún proponente, ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrán presentar Antecedentes Judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado.

La Concedente verificará que no registren antecedentes judiciales de conformidad con el Artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012 o la norma que lo sustituya o modifique, respecto del proponente y el representante legal y todos los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios registran antecedentes judiciales.

*DM*



## **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la Rentabilidad mínima establecida como valor de referencia en el proceso de selección y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre. Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

Con relación a la garantía de seriedad del segundo calificado, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12 inciso segundo del artículo 30 de la Ley 80 de 1.993.

En el caso de declaratoria de desierta, la entidad procederá a devolver la garantía de seriedad de la oferta a los proponentes que lo soliciten por escrito.

## **CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD**

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

## **CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES**

Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, y deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, El proponente y/o los miembros integrantes de los consorcios y/o uniones temporales deberán acreditar, cada uno, que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. *Elm*



En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, al menos uno de los integrantes deberá acreditar dentro de su objeto social o actividad económica, la operación de juegos de suerte y azar.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y un (1) año más.

Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos:

La forma asociativa deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, la cual no podrá ser inferior al 30%, ni ser modificada sin la autorización previa de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA. En el documento de conformación de la forma asociativa se deberá designar la persona que para todos los efectos la representará con sus responsabilidades y facultades.

En caso de ser adjudicatarios los Consorcios, Uniones Temporales deberán presentar ante la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA el correspondiente RUT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación, cuyo NIT deberá ser único y exclusivo para cada contrato, lo anterior conforme el Decreto 2645 del 27 de julio de 2011, modificado por el Decreto 2820 del 9 de agosto de 2011.

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998, las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes. Para proceder con su respectivo pago debe indicarse además, el nombre y el Nit de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje de participación en el mismo.

*Edm*



Los integrantes de los consorcios o uniones temporales personas jurídicas serán evaluados en el cumplimiento de los requisitos habilitantes de acuerdo con el porcentaje de su participación.

### **REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS**

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar: (i) El balance General, (ii) El Estado de Resultados, (iii) El Flujo de Caja, (iv) el Estado de cambios en el Patrimonio y (v) Las notas a los Estados Financieros; debidamente certificados por el revisor fiscal y el representante legal. Estos documentos deben corresponder a los años 2012, 2013 y 2014 y cumplir con todos los requisitos de la normatividad vigente en materia de estados financieros.

### **DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL**

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o el revisor fiscal, según corresponda de acuerdo con las exigencias de Ley para las empresas obligadas a tener revisor fiscal, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta y no debe ser mayor a tres (3) meses de expedición.

### **INDICADOR DE LIQUIDEZ**

Permiten medir la capacidad o disponibilidad de efectivo que tienen los concesionarios para cancelar sus obligaciones de corto plazo; igualmente, permiten establecer la facilidad o dificultad que tienen dichas empresas para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos corrientes.

En los estados financieros deberá especificarse claramente el activo y el pasivo corriente.

Para fijar el indicador de liquidez la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, solicitará a los proponentes que cuenten con un 20% adicional de activos líquidos para demostrar que pueden atender todas sus obligaciones a corto plazo y que no represente ningún riesgo para la sostenibilidad del Oferente en estudio.



Los aspirantes a la concesión del juego de Apuestas Permanentes o chance deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a 1,2. El índice de liquidez (LIQ) se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidez (LIQ)} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

### INDICE DE ENDEUDAMIENTO

El nivel de endeudamiento es un concepto que le permite a la entidad, establecer la relación entre los activos y las deudas para medir la solvencia económica del oferente. Asimismo, este indicador señala la proporción de los acreedores sobre el valor total de la empresa. Por lo tanto, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del oferente de no poder cumplir con sus pasivos.

La BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA solicitará un nivel de endeudamiento, el cual debe ser menor o igual al setenta (70%) por ciento, teniendo en cuenta que un porcentaje mayor al estipulado sería riesgoso para el Operador, el jugador, y para BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, ya que estaría muy cerca de convertirse el Operador en insolvente.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de endeudamiento (NET)} = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$$

### RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Este indicador determina la capacidad que tiene una empresa para cubrir el costo financiero de sus pasivos (intereses), los cuales pueden comprometer la salud financiera de la empresa. Por lo tanto, a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el Proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La razón de cobertura de intereses busca determinar la capacidad que tienen los aspirantes a la concesión de apuestas permanentes o chance para cubrir, con las utilidades, los costos totales de sus obligaciones financieras. Los Proponentes deben demostrar un índice de razón de cobertura de intereses igual o superior a 1.1.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

*Elm*  
*MA*



Índice razón de cobertura de intereses (RCI)=  $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$

### **CAPITAL DE TRABAJO**

Este indicador, es adicional a los establecidos en el Decreto 1082 de 2015, se requiere dadas las características del objeto a contratar (Ley 1150 de 2007 artículo 6° numeral 6,1 inciso 3°) solicita dado que permite verificar si los oferentes poseen los recursos suficientes para sostener la operación del negocio. Es decir, la sostenibilidad del negocio incluyendo los derechos de explotación y gastos de administración que debe cancelar El Concesionario a la Concedente por la actividad desempeñada.

Este indicador representa el remanente luego de liquidar sus activos corrientes y pagar el pasivo de corto plazo.

La cantidad de dinero mínima requerida para financiar la totalidad de la operación debe ser igual o mayor a diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000)

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Capital De Trabajo (KT)} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

### **REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar: (i) El Balance General, (ii) El Estado de Resultados, (iii) El Flujo de Caja o Estado de Flujo de Efectivo, (iv) El Estado de cambios en el Patrimonio y (v) El Estado de cambios en la situación financiera y (vi) Las notas a los Estados Financieros. Debidamente certificados por el revisor fiscal y el representante legal. Estos documentos deben corresponder a los años 2012, 2013 y 2014 y cumplir con todos los requisitos de la normatividad vigente en materia de estados financieros.

### **DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL**

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o el revisor fiscal, según corresponda de acuerdo con las exigencias de Ley para las empresas obligadas a tener revisor fiscal, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de

*[Handwritten signatures]*



Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta y no debe ser mayor a tres (3) meses de expedición.

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del oferente

### **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**

La Rentabilidad del patrimonio es medido como Utilidad Operacional sobre el Patrimonio, este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre el patrimonio, La Concedente verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al veinticinco (25%) por ciento para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La Rentabilidad sobre el patrimonio} = \frac{\text{utilidad operacional}}{\text{patrimonio}}$$

### **RENTABILIDAD DEL ACTIVO**

La rentabilidad del activo es medido como Utilidad Operacional sobre Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre los activos, La Concedente verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al 10% para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La Rentabilidad sobre el activo} = \frac{\text{utilidad operacional}}{\text{activo total}}$$





activo total

## REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

### EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN TRANSACCIONES DE RECAUDOS EN EFECTIVO

El Concesionario deberá contar con una infraestructura que permita el recaudo del valor de las apuestas permanentes o chance, emitir un formulario como comprobante de las mismas, validar los formularios ganadores, realizar el pago de los premios reclamados y reportar todas las transacciones derivadas del juego. Por lo tanto, la operación de chance exige al Oferente demostrar que tiene la capacidad y conocimiento para gestionar transacciones de recaudo en efectivo, de distintos montos y durante los 365 días del año de manera continua a lo largo del día.

En consecuencia, para cuantificar la experiencia en gestión de transacciones de recaudo en efectivo, la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA tomó como referencia datos históricos.

Para cumplir este requisito habilitante, el Proponente deberá certificar esta experiencia en recaudos al 31 de diciembre de 2015, por un valor mínimo de un billón noventa y nueve mil millones de pesos (\$1.099.000.000.000).

Para acreditar experiencia en recaudos en efectivo, según el caso se debe aportar:

- a. Para el caso de recaudos propios: certificación de los recaudos propios expresados en pesos de 2015, realizados dentro de los últimos tres (3) años hasta el 31 de diciembre de 2015. Dicha certificación debe ser expedida por el Oferente a través de su revisor fiscal o quien haga sus veces si es persona jurídica constituida.
- b. Para el caso de recaudos de terceros: certificación(es) de los recaudos de terceros expresados en pesos de 2015, realizados dentro de los últimos tres (3) años hasta el 31 de diciembre de 2015. Las certificaciones presentadas deben corresponder a los contratos que estén asociados a los recaudos.

Las certificaciones presentadas pueden ser expedidas por:

1. El Contratante del servicio de recaudos en efectivo.



2. El Oferente, a través de su revisor fiscal o el que haga sus veces si es persona jurídica constituida.

En este caso, la experiencia se acreditará con el monto facturado por el servicio prestado al tercero, dividido por el porcentaje de comisión establecido, o la forma de cálculo del valor del contrato, y presentar facturas o documentos soportes de la facturación.

**Nota 1:** Para ajustar el valor de las transacciones de recaudos en efectivo que acreditan la experiencia en pesos de 2015, se utilizarán las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor (IPC), publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.

**Nota 2:** Las certificaciones deberán presentarse en pesos colombianos aplicando la tasa de representativa del mercado vigente a la fecha de apertura del Proceso de Contratación de las respectivas monedas.

**Nota 3:** La(s) certificación(es) de experiencia del Proponente en operación de juegos de suerte y azar, podrá(n) acreditar la experiencia en transacciones de recaudos en efectivo, dado que las ventas realizadas con ocasión de la operación de juegos de suerte y azar implican transacciones de recaudo o pago en efectivo.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

#### PORCENTAJE DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN – 600 PUNTOS

Se asignará un máximo de seiscientos (600) puntos al Proponente que oferte el mayor porcentaje de Derechos de Explotación. Las demás Ofertas serán evaluadas calculando el porcentaje de Derechos de Explotación con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{\text{Pn}}{\text{Pmáx}} * 600$$

Donde:

Pn: tasa de rentabilidad mínima ofrecida por el proponente

Pmáx: es la tasa máxima de rentabilidad mínima ofrecida en el proceso.

*Handwritten signatures and initials:*  
RH  
JA  
Other



**Nota:** La estructuración financiera de los elementos económicos es reservada de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1., numeral 4 del Decreto 1082 de 2015.

### TERMINALES DE VENTA – 300 PUNTOS

- Se asignará un máximo de TRESCIENTOS (300) puntos al Proponente que oferte el mayor número de terminales de venta adicionales al mínimo que será de 6.000 terminales, de acuerdo con la siguiente tabla de rangos:

Terminales de venta adicionales	
No. de terminales	Puntaje
6001 - 7000	200
7001 o mas	300

- La Concedente considera que el Operador debe poner a disposición de las apuestas permanentes o chance, Terminales de Venta suficientes para lograr mejor cobertura y penetración del producto en los diferentes municipios del departamento, logrando así un incremento en las ventas que se vea traducido en mayores transferencias a la salud del Departamento de Antioquia.
- 
- **Acreditación de Terminales de Venta:**
- 
- i. En caso de que las Terminales de Venta que se vayan a utilizar sean propias, el Oferente debe acreditar la titularidad de las mismas.
- 
- ii. En caso que las Terminales de Venta sean propiedad de un tercero, el Oferente debe presentar la autorización emitida por el propietario y de quien ostente el derecho de uso. Además, el Oferente deberá aportar una Garantía Bancaria por valor del 10% de la rentabilidad mínima proyectada del contrato de concesión por una vigencia total de seis (6) meses, la cual se deberá prorrogar hasta que efectivamente se acredite la operación de las terminales.
- 
- iii. En el caso que la titularidad de las Terminales de Venta vaya a ser adquirida por el Oferente con posterioridad a la presentación de la Oferta, éste deberá aportar una manifestación mediante la cual se obliga a la adquisición de un número determinado de Terminales de Venta condicionada a que tenga lugar la adjudicación del Contrato de Concesión y deberá aportar una Garantía Bancaria por valor del 10% de la rentabilidad mínima proyectada del contrato de concesión por una vigencia total de seis (6)



meses, la cual se deberá prorrogar hasta que efectivamente se acredite la operación de las terminales.

- 
- Las Terminales de Venta adicionales ofertados deberán ser instalados en la ubicación que defina el Proponente a más tardar antes de finalizar el segundo año de operación del contrato de concesión. Esto constituirá obligación contractual cuyo cumplimiento será verificado por La Concedente y/o la Interventoría.

### **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 100 PUNTOS**

Con el fin de establecer el apoyo que los oferentes NACIONALES o EXTRANJEROS otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003, deberán anexar a la oferta certificación en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato (Anexo Certificado de bienes y servicios de origen nacional).

**NOTA:** La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el oferente con la oferta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de ofertas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

De no presentar el Anexo certificando lo evaluable en este aparte y destinada al proceso específico que contenga el ofrecimiento aquí establecido y en las condiciones previstas en las Condiciones de contratación no se otorgará puntaje por este factor.

Este factor se evaluará con base en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003 con el fin de garantizar el Apoyo a la Industria Nacional con fundamento en la documentación aportada de acuerdo con las Condiciones de contratación, así:

- Cuando el oferente oferte servicios con el 90% o más de personal nacional, en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación, se le asignará 100 puntos.
- Cuando el oferente oferte servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 50% y menor al 90% en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación, se le asignará 75 puntos.



- Cuando el oferente oferte servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 25% y hasta el 50% en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación, se le asignará 50 puntos.
- Cuando el oferente oferte servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 0% y hasta el 25% en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación, se le asignará 25 puntos.
- Cuando el oferente oferte servicios con personal extranjero, en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación, se le asignará 10 puntos.
- Cuando el oferente no presente la certificación exigida, se le asignará cero (0) puntos.

### FACTORES DE DESEMPATE

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato. En el evento en que dos o más de las propuestas obtengan el mismo puntaje total y queden ubicadas en el primer lugar del orden de elegibilidad, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. En caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas, se preferirá al proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio **DERECHOS DE EXPLOTACION**.
- b. De continuar el empate se preferirá al proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio **TERMINALES DE VENTA**.
- c. De continuar el empate se preferirá al proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio **INDUSTRIA NACIONAL**.

Si persiste el empate, La Concedente utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

- En igualdad de condiciones, se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
- Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o

*Okru*



representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal.

- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- Si el empate se mantiene, se procederá a realizar un sorteo. El procedimiento para la realización del sorteo será el siguiente: En una balotera o recipiente, se introducen igual número de balotas por número de oferentes empatados, numeradas consecutivamente, se pone en funcionamiento la balotera y se sacan las balotas enumeradas, asignando el número a cada uno de los oferentes empatados, luego esas mismas balotas con cada uno de los números, se ingresan a la balotera y se pone en funcionamiento, y se adjudica el proceso al proponente que corresponda el número de la balota que primero saque el funcionario encargado del manejo de la balotera.

#### **EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

Atendiendo al Manual de Colombia Compra Eficiente, se procede a analizar los riesgos que en la presente contratación se pudieran surtir en sus diferentes etapas. Se realizó por parte del profesional de riesgos de la entidad el análisis de riesgos, el cual es un anexo del presente estudio.

#### **9. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR**

Se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, al contrato de concesión que se suscriba. Una vez seleccionado, el oferente beneficiado con la adjudicación, deberá garantizar a La Concedente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.



Para avalar las obligaciones asumidas, El Concesionario deberá constituir a su costa una garantía única para entidades estatales, la cual consistirá en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, a favor de La Concedente, que ampare lo siguiente:

### CUMPLIMIENTO

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Concedente de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, cuando ellos son imputables a El Concesionario. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.

El Concesionario debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos

- a. Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación,
- b. La compensación contractual de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 si llegare a existir,
- c. Los gastos de administración y
- d. El pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y descontando lo ejecutado, por el término del contrato y 6 meses más. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el contratista otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor de lo que falta por ejecutar del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y seis (6) meses más.

El Pago se realizará a favor de La Concedente del valor de las multas que imponga a El Concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan

*Elm*



el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez en firme el acto administrativo que las imponga.

Si El Concesionario se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando La Concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho La Concedente deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, La Concedente, el derecho de pagar por cuenta de El Concesionario la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

### **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**

Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el contratista para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más.

### **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo de setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

### **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la Rentabilidad mínima establecida como valor de referencia en el proceso de selección y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre. Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

Con relación a la garantía de seriedad del segundo calificado, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12 inciso segundo del artículo 30 de la Ley 80 de 1.993.

En el caso de declaratoria de desierta, la entidad procederá a devolver la garantía de seriedad de la oferta a los proponentes que lo soliciten por escrito.

### **Cubrimiento de la Garantía de Seriedad**

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:





- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

### ACUERDOS COMERCIALES

Los acuerdos Comerciales son tratados internacionales celebrados por el estado Colombiano, que son incorporados a la normativa del país, por medio de una Ley de la república; de este modo, se hace obligatorio para las entidades públicas, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en compañía del Departamento Nacional de Planeación expidió el denominado "**MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES**", con base en el cual la entidad debe verificar:

- Si la Beneficencia de Antioquia, está incluida en el listado de entidades cubiertas,
- Si el monto de la contratación, supera los umbrales indicados en los acuerdos comerciales,
- Si el objeto de la contratación está cubierto por alguna exclusión de aplicabilidad o excepción de las indicadas en el documento.

Después de revisada la lista de entidades cubiertas establecida en el numeral 1.2.1. Del mencionado Manual, se encuentra que la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA no hace parte de las entidades allí mencionadas, y por ende no le es aplicable ningún tratado de libre comercio o Acuerdo Comercial vigente. *Edm*



Por lo anterior y según lo establecido por el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, si la Entidad no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial el proceso de Contratación no está cubierto por este, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

### **INTERVENTORÍA**

La Concedente contratará la Interventoría con cargo al valor del contrato de concesión que se suscriba con El Concesionario. El contrato de Interventoría tendrá una vigencia igual a la del contrato de concesión. La Concedente adelantará el proceso de selección con cargo a su presupuesto y una vez adjudicado el contrato, se solicitará a El Concesionario el reconocimiento de dichos recursos.

En desarrollo del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Interventor debe ejercer el seguimiento integral y control técnico sobre la operación del Juego, para lo cual, podrá en cualquier momento exigir a El Concesionario la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del Contrato de Concesión, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Concesionario deberá acatar las órdenes que le imparta el interventor designado por La Concedente. No obstante, si El Concesionario no estuviese de acuerdo con las mismas, debe manifestarlo por escrito al interventor, con copia a La Concedente, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para La Concedente.

Si El Concesionario rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro del plazo que se establezca en el contrato, el interventor comunicará dicha situación a La Concedente para que esta tome las medidas que considere necesarias.

La Interventoría ejercerá las demás funciones establecidas en el contrato de concesión, contrato de Interventoría y el Manual de Supervisión e Interventoría.

### **DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN**

*Ban*



Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. La ejecución del presente contrato se realizará en todo el territorio del Departamento de Antioquia.

### PLAZO DEL CONTRATO

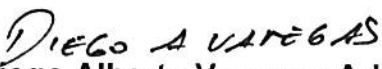
El término para la operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance será de cinco (5) años, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 643 de 2001. Dicho término iniciará a partir del 01 de junio de 2016 y finalizará el 31 de mayo de 2021.

Este documento y sus anexos fueron creados por un grupo interdisciplinario, cada uno de los participantes firma como respaldo de sus aportes.

Medellín, 28 de enero de 2016.

  
**Leonardo Echeverri Correa**  
Director De Logística

  
**Bernardo Eugenio Londoño**  
Director Informática

  
**Diego Alberto Vanegas Arboleda**  
Director Financiero y Administrativo

  
**Martha Isabel Arango García**  
Directora Comercial

  
**Elmer Muñoz Salazar**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
**Andrés Mauricio Cardona Torres**  
Contratista

  
**Arlex Mauricio Álvarez Valderrama**  
Analista de Presupuesto

